

Panamá, 31 de diciembre de 1997.

H.C. ARMANDO SALAZAR

Presidente del Consejo

Municipal de Panamá

E. S. D.

Señor Presidente del Consejo:

A continuación le expresamos nuestra opinión legal sobre la Consulta Jurídica que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración mediante Nota N°.CMP/200/97.

Debemos señalar en primera instancia, que entre las funciones propias e inherentes a las del Tesorero Municipal, a la luz de la Ley N°.106 de 1973, no se encuentra la de preparar o hacer las proyecciones de ingresos para la preparación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá; estas funciones son únicas y exclusivas del Alcalde del Distrito Capital.

Cabe resaltar el hecho, que el Proyecto de Presupuesto Municipal, es un Acuerdo Municipal Especial. Sustentamos nuestro criterio, basados en lo establecido en el artículo 240, numeral 1 de la Constitución Nacional, y el numeral 1 del artículo 45, de la Ley N°.106 de 1973, que dice:

"ARTICULO 240. Los Alcaldes tendrán, además de los deberes que establece el artículo 231 de esta Constitución y la Ley, las atribuciones siguientes:

1.- Presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de rentas y gastos..."

"ARTICULO 45. Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones.

1.- Presentar al Consejo Municipal proyectos de Acuerdos específicamente el Presupuesto de Rentas y Gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales..." (El subrayado es nuestro).

Estos artículos facultan de manera expresa, a los Alcaldes para presentar proyectos de Acuerdos y muy específicamente cuando se refiere al Presupuesto Municipal. Así mismo debemos indicar, que este es un Acuerdo Especial, toda vez que esta categoría de especial, se la da el hecho, que sólo el Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones puede presentar el Presupuesto Municipal.

Cabe señalar, que el Acuerdo de Presupuesto es un acto de autoridad soberana, por medio del cual se computan anticipadamente los ingresos y se autorizan los gastos públicos para un período determinado. Considerando, el Presupuesto como un cálculo previo de los ingresos y gastos de la Administración Municipal, determinados por el Jefe de dicha Administración, no cabe la menor duda que la singularidad que este sólo pueda ser presentado por el Alcalde; en consecuencia, este Despacho es de la opinión legal, que las proyecciones de los ingresos para la preparación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, corresponde al señor Alcalde del Distrito Capital.

Queremos expresar, que las atribuciones contenidas en el artículo 57 ibídem (atribuciones del Tesorero), citado por ustedes en su Consulta, no facultan, relacionan o habilitan al Tesorero Municipal, para efectuar o preparar las proyecciones de ingresos para la preparación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá.

No obstante lo anterior, resulta de suma importancia destacar la labor ejercida por la figura del Tesorero Municipal, pues la Tesorería Municipal, es la dependencia de la Administración Municipal que debe garantizar una eficiente labor de recaudo de los caudales pertenecientes a la Hacienda Municipal, ya sea que los mismos se generen de la potestad de imponer tributos, de prestación de servicios públicos locales o del desarrollo de actividades empresariales que la municipalidad realice.

Tal y como lo señaláramos en párrafos anteriores, las funciones de esta dependencia se encuentran consagradas en el artículo 57 de la Ley N°106, sobre el Régimen Municipal y la figura del tesorero en el texto constitucional, artículo

239, que expresa que habrá en cada Distrito un Tesorero, elegido por el consejo, para un período que determinará la Ley quien será el jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de la pagaduría.

La organización que adopte la Tesorería Municipal se basará en la demanda que tenga el Municipio sobre el ordenamiento financiero, la administración de sus ingresos y egresos, el volumen de trabajo y el monto de sus recursos presupuestarios y corresponde en forma autónoma al Consejo Municipal.

Dicha organización involucrará sistemas ágiles y acordes de dirección y racionalización de la actividad pública del Municipio, de tal forma que se obtenga, custodie y vitalice los recursos financieros, para que se distribuyan e inviertan de acuerdo a las normas vigentes.

El Tesorero es el encargado de atender oportunamente la cancelación de los compromisos adquiridos por el Municipio y es el ejecutor fiscal por ser el encargado de recaudar y custodiar los distintos valores e ingresos.

En consecuencia, y luego de una debida interpretación de las normas que regulan la actividad presupuestaria dentro del Gobierno Municipal, concluimos señalando que el funcionario que según la Ley debe hacer las proyecciones de ingresos para la preparación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, es el Alcalde, y no el Tesorero Municipal.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch